Chiriguaná, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	**VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE:	**YULIETH GARCÍA CONTRERAS**
DEMANDADO:	**JOSE TRINIDAD PABON REYES**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2020-00103-00**
ASUNTO:	**AUTO NIEGA PETICION**

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con Nro. de matrícula 192-13819, predio rural con código catastral Nro. 20517000200000002010200000000 y escritura pública Nro. 193 de fecha 17 de mayo de 1991 de la Notaria Única de Tamalameque, en la cual se encuentra consignados los linderos correspondientes con extensión de 35 Hectáreas-las mejoras declaradas y registradas en la anotación 01 denominadas Bella vista, denominada "0474 PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007".

Este despacho, tiene a bien manifestarle a la profesional del derecho, que el memorial suscrito dentro del proceso que nos ocupa, no es la vía idónea para levantar la medida cautelar que posee el inmueble en cabeza del demandado **JOSE TRINIDAD PABON REYES,** Maxime, cuando nuestro ordenamiento jurídico posee vía judicial determinada para definir dicha situación jurídica.

Motivo por el cual, se niega lo pedido por la apoderada judicial de **YULIETH GARCÍA CONTRERAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d104e06def1b590dabe3b3cf41fca0910f177e0f7d3e4eda5428c6ce8367c04
Documento generado en 05/02/2021 06:41:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica